



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE101462 Proc #: 3743237 Fecha: 07-05-2018
Tercero: 830037424-0 – UNIPROQUIM S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 01263
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, adicionada mediante la Resolución No. 03622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013 el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de inspección el 4 de marzo de 2008, a las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 18 A No. 56 A – 25, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)** identificada con NIT 830.037.424-0, representada legalmente por señor **CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.364, desarrolla actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Que dicha visita, dejo como consecuencia, la emisión del **Concepto Técnico No. 03895 del 19 de marzo de 2008**, el cual es su acápite 5, se permitió concluir:

“(…) 5. CONCLUSIONES

5.1 La empresa está realizando almacenamiento de sustancias peligrosas sin la debida Licencia Ambiental, por lo que está incumpliendo el Decreto 1220 de 2005.

5.2 Según lo expuesto en el numeral 4 del presente concepto técnico se debe requerir a la empresa para que en un plazo máximo de sesenta (60) días realice las siguientes actividades…”

Que la entidad, acogiendo lo señalado en el concepto técnico, a través de la Dirección Legal Ambiental, procede a emitir la **Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008**, en la cual se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la empresa **UNIPROQUIM LTDA.,** bodega de almacenamiento de sustancias químicas la siguiente medida preventiva:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

La suspensión inmediata de las actividades de almacenamiento temporal y comercialización de sustancias químicas que se lleven a efecto en el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 56 A – 25 del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La medida preventiva impuesta mediante el presente artículo se levantará una vez la empresa obtenga respectiva autorización ambiental.*

ARTICULO SEGUNDO. *Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental contra la empresa UNIPROQUIM LTDA, ubicada en jurisdicción del municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 18A No. 56 A – 25 del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, en cabeza de su Representante Legal y/o propietario, (SIC) por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a los Decretos Nacionales 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 y 4741 de 2005.*

ARTÍCULO TERCERO: *Formular el siguiente pliego de cargos a la empresa UNIPROQUIM LTDA:*

Primer cargo: *Estar realizando almacenamiento temporal de sustancias peligrosas, sin contar con la respectiva autorización ambiental, presuntamente infringiendo con esta conducta, lo establecido en el artículo 40 de del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006.*

Segundo cargo: *No contar con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos, presuntamente infringiendo con esta conducta lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nacional 4741 de 2005.”*

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.364, representante legal de la sociedad **UNIPROQUIM LTDA. (UNIPROQUIM S.A.)**, el 24 de septiembre de 2008, quedando ejecutoriada el 25 de septiembre del 2008, y publicada en el Boletín legal de la entidad el 24 de febrero de 2011.

Que posteriormente mediante **Radicado No. 2008ER44280 del 6 de octubre de 2008**, la sociedad **UNIPROQUIM LTDA. (UNIPROQUIM S.A.)**, presentó descargos a la Resolución 1778 de 2008.

Que, por medio del **Auto No. 0307 del 16 de enero de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a decretar la práctica de pruebas, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Abrir a pruebas la presente investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la empresa UNIPROQUIM LTDA., mediante Resolución No. 1778 del 10 de Julio de 2008, por el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo del Decreto 1594 de 1984. “



Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal a la señora **CONSUELO CADENA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.443.948, en calidad de suplente de la junta directiva de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el 18 de enero de 2010.

Que posteriormente, profesionales de la entidad, realizan visita técnica 21 de septiembre de 2009, al predio objeto de control, dejando las conclusiones de lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 19958 del 23 de noviembre de 2009**, el cual logro establecer:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
El industrial no cumple con lo dispuesto por los literales a), c), e), g) y j) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No
JUSTIFICACIÓN	
El usuario no cumple lo establecido en el numeral 13, artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 y lo requerido por la SDA mediante Artículo Primero de la Resolución 1778 de 2008.	

Que posteriormente, la entidad efectuó visita técnica el 18 de octubre de 2012, al predio de la Calle 58 Sur No. 17 A – 01, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **UNIPROQUIM LTDA. (UNIPROQUIM S.A.)**, dejando lo observado en el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de enero de 2013**, el cual en su acápite 5, se permitió establecer:

"(...) 5. **CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
La empresa incumple con las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos conforme a los numerales a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

En los conceptos técnicos 2009CTE19958, 2008CTE3895 y en la Resolución 1778 de 2008, se determinó que la actividad industrial realizada por la empresa requiere licencia ambiental, sin embargo, debido a la derogación del Decreto 1220 de 2005 por el Decreto 2820 de 2010 se establece que la actividad desarrollada por la empresa de comercio al por mayor de productos químicos (insumos para la industria del cuero) con código CIIU 5153, no requiere de licencia ambiental, por lo que se solicita al área jurídica realizar el análisis respectivo de la situación comentada y determine la pertinencia o no de acoger los conceptos técnicos 2009CTE19958 y 2008CTE3895.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que valorada la información del **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de enero de 2013**, esta entidad evidenció una interrupción en la investigación, siendo así que las conductas cometidas en el año 2008, no configuraron una conducta continuada, razón por la cual, se procede a resolver de fondo dicho proceso, sin perjuicio de la nueva gestión y control por parte de la administración.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala expresamente que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(…) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por otra parte, el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"(...) ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente SDA-08-2008-3590, a nombre de la sociedad **UNIPROQUIM LTDA. (UNIPROQUIM S.A.)**, este Despacho considera tener en cuenta los siguientes aspectos:

3. Normativa procedimental

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.", por lo cual y para el caso en concreto se deberá dar aplicación del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto el presente trámite se inició estando en vigencia dicha norma.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, también se permitió señalar:

"(...) ARTICULO 64: TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."

Lo anterior, significa que dado que en el presente proceso sancionatorio ambiental, se inició y se formularon cargos a través de la Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008, notificada el 22 de septiembre del mismo año, dicho proceso debe ser resuelto de conformidad al procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

No obstante, y analizado el citado Decreto 1594 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*“(…) **ARTICULO 38:** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer **sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto** que pueda ocasionarlas”.*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto, el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (Resaltado fuera del texto original).*

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativo frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶(…)” (subrayado fuera de texto).*

Dicho lo anterior, del texto del artículo 38 del C.C.A. (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de 3 años contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir, desde el 4 de marzo de 2008, fecha en la cual se verificó el presunto incumplimiento en materia ambiental, no solo para expedir el acto administrativo que resuelve de fondo, sino para que el mismo quedara ejecutoriado conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, para adquirir sus efectos; por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que ha transcurrido más de 3 años, sin que se haya resuelto de fondo el proceso administrativo sancionatorio.

No obstante, esta autoridad ambiental aclara que dado que el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de enero de 2013**, evidenció nuevos incumplimientos por parte de la sociedad, con el presente acto administrativo, se procede a resolver un proceso sancionatorio, independientemente de las acciones a que haya lugar por las nuevas evidencias.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Conforme a lo anterior, esta Autoridad encuentra que el asunto bajo examen, reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años contados a partir del 4 de marzo de 2008, para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Dicho así, este Despacho considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008, contando con las herramientas necesarias para entrar a decidir y declarar la caducidad de la acción sancionatoria promovida en contra de la citada sociedad.

4. Medida Preventiva de suspensión de actividades

Respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en el artículo 1 de la **Resolución No. 1778 del 10 de julio de 2008**, ésta entidad se permite aclarar que siendo que operó el fenómeno de la caducidad, de igual forma deberá sanearse la medida preventiva, y dado que en el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de enero de 2013**, se dejó como conclusión que la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)** a la fecha, está desarrollando actividades como generador, más no como receptor de residuos peligrosos, se colige que de ello, que desaparecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la investigación, ya que no corresponden a las mismas que motivaron dicho proceso.

Así las cosas, esta autoridad ambiental, considera procedente levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)**, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de almacenamiento temporal y comercialización de sustancias químicas que se llevaran a cabo en el predio de la Carrera 18 A No. 56 A – 25 del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, dado que primero, se comprobó que las actividades desarrolladas por el usuario ahora son otras, y segundo ya no son objeto de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 157 de 23 de abril de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

De igual forma la Resolución No 1037 del 28 de julio de 2016 en el artículo 1°, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, estableció la Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, las de "1) Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios" (...) 6) Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar definitivamente, la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de almacenamiento temporal y comercialización de sustancias químicas, impuesta en el artículo primero de la **Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008**, en contra la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)** identificada con NIT 830.037.424-0, ubicada en la Carrera 18 A No. 56 A – 25 del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, dado que desaparecieron las causas que dieron lugar a su imposición, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso iniciado a través de la **Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008**, en contra de la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)** identificada con NIT 830.037.424-0, representada legalmente por señor **CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.364, predio ubicado en la Carrera 18 A No. 56 A - 25 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, diligencia de visita técnica de control, al predio ubicado en la Carrera 18 A No. 56 A – 25 del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; en aras de confirmar el estado actual del mismo, junto con la identificación de las actividades desarrolladas actualmente por la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)**.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el DESGLOSE del Concepto Técnico No. 0228 del 15 de enero de 2013, junto con su acta de visita técnica documentos que se encuentran contenidos en el expediente SDA-08-2008-3590.

PARÁGRAFO: El grupo de expedientes una vez desglosados los documentos señalados en el artículo cuarto del presente acto administrativo; apertura un nuevo expediente con codificación 08, a nombre de la sociedad **UNIPROQUIM S.A.,** identificada con NIT 830.037.424-0.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **UNIPROQUIM LTDA., (Hoy UNIPROQUIM S.A.)** identificada con NIT 830.037.424-0, representada legalmente por señor **CLAUDIO ALFONSO SERRATO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.364, o quien haga sus veces, en la Calle 58 Sur No. 18 A -01/05 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar esta providencia, a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para su conocimiento y los fines pertinentes de seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No.1778 del 10 de julio de 2008, el cual se encuentra dentro del expediente SDA-08-2008-3590 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Directora de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180508 DE 2018 FECHA EJECUCION: 24/04/2018

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180508 DE 2018 FECHA EJECUCION: 24/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/05/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ, D.C., el día _____ de _____ del año 2010.
En cumplimiento del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se cita al señor (a) _____ en su calidad de _____ para que comparezca a las _____ horas del día _____ de _____ de 2010, en el despacho de la Secretaría de Ambiente, para el señalamiento de la audiencia de conciliación y/o mediación, en el caso de que se trate de un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que se trate de un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.

En el caso de que el demandado no comparezca, se procederá a la radicación del escrito de demanda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente citación.

BTA.

Alonso Banderas T.
Calle 58 sur H(18 A-01)
7143701 - 3134291586
Cynthia Ramirez Paris

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.492.529**

BARBOSA FONTECHA

APELLIDOS

PEDRO ALONSO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1957**

VELEZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

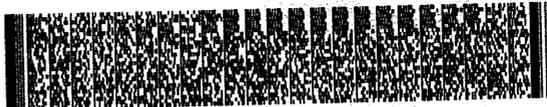
1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

15-ENE-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130514-M-0019492529-20081122

0006628547A 1

6170023726



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
UNIPROQUIM S.A.**

Fecha expedición: 2018/03/22 08:20:22 **** Recibo No. H000005904 **** Num. Operación. 01-KPS-CAJA-20180322-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AGCBtvNAKt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIPROQUIM S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830037424-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO: MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 57808
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 02 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 22 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 3,416,659,885.00
GRUPO NIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 13A NRO. 6-23 BDG 9
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 0317143701
TELÉFONO COMERCIAL 2: 2051913
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: uniproquim@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLE 58 SUR N. 18 A - 01
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1: 0317143701
CORREO ELECTRÓNICO: uniproquim@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1865 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE LA NOTARÍA 57 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13334 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIPROQUIM LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) UNIPROQUIM LTDA
Actual.) UNIPROQUIM S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
UNIPROQUIM S.A.**

Fecha expedición: 2018/03/22 - 08:20:22 **** Recibo No. H000005904 **** Num. Operación. 01-KPS-CAJA-20180322-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AGCBtvNakt

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE UNIPROQUIM LTDA POR UNIPROQUIM S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-3322	20071128	NOTARIA 55			RM09-13335	20080902
EP-1855	20080722	NOTARIA 55			RM09-13337	20080902
EP-4653	20101125	NOTARIA 73			RM09-17222	20110114
CC-1	20101227	REVISOR FISCAL			RM09-17223	20110114
EP-2604	20151111	NOTARIA 57			RM09-32740	20151127

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2047

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMPRA, VENTA, PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA DEL CUERO TALES COMO LACAS, GRASAS, PINTURAS, PIGMENTOS, COLORANTES, RECURTIENTES, RESINAS, EQUIPOS Y DEMAS INSUMOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA EN GENERAL. AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. 2. LA COMPRA, VENTA Y PROCESAMIENTO, INTERMEDIACION, IMPORTACION, EXPORTACION, SUMINISTRO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PIELS DE SEMOVIENTES, AL POR MAYOR Y AL DETAL; ASI COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MAQUILA PARA EL PROCESAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE MISMO PRODUCTO. LA COMPRA, VENTA Y DAR EN ARRENDAMIENTO MAQUINAS, EQUIPOS, PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PIELS, ASI COMO NEGOCIACIONES DE LOS MISMOS. ADQUIRIR PATENTES DE INNOVACION. 3. REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL. 4. INVESTIGACION, DESARROLLO Y ASESORIA TECNICA EN TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA EN GENERAL. 5. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE EQUIPOS, ACCESORIOS, REFACCIONES, HERRAMIENTAS, PARTES Y TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. SERVIR DE AGENTE, COMERCIALIZAR, REPRESENTAR, SERVIR DE INTERMEDIARIO O COMISIONISTA EN TODO TIPO DE NEGOCIOS O TRANSACCIONES QUE SE RELACIONEN CON LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. 7. LA COMPAÑIA TENDRA PLENA CAPACIDAD JURIDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS

Y OBLIGACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE PUEDA EJERCER DENTRO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1: ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCION DE MERCADEO DE SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 2. ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES; EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN O SE DEDIQUEN A LABORES SIMILARES; COMPLEMENTARIAS O AFINES. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y PARTICIPAR EN LICITACIONES CON PERSONAS NATURALES JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS: 4. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, ASI COMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS EN EL MERCADO COLOMBIANO. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, CONSIGNACION AGENCIAMIENTO COMERCIAL. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES INDISPENSABLES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO. 7. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 8. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES

DE CREDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y CON LOS BIENES SOCIALES. 9. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ANULAR, ASEGURAR, COBRAR, REPONER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. 10. FORMAR PARTE O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN A ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS SOCIOS O ABSORBER TALES EMPRESAS TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. 11. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN LAS QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. 12. LA INVERSION DE SUS RECURSOS EN ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, AVALES Y GARANTIAS, ACEPTACIONES BANCARIAS, FONDOS DE INVERSION, FONDOS FIDUCIARIOS,



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
UNIPROQUIM S.A.**

Fecha expedición: 2018/03/22 - 08:20:22 **** Recibo No. H000005904 **** Num. Operación. 01-KPS-CAJA-20180322-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AGCBtvNAkt

O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, EN EL MERCADO PRIMARIO O SECUNDARIO COLOMBIANO O EN LOS MERCADOS FINANCIEROS DEL EXTRANJERO, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS. 13: LA INVERSION DE SUS RECURSOS EN CONTRATOS DE MUTUO CON INTERES, CON GARANTIA REAL O PERSONAL O BAJO LA MODALIDAD DE FACTORING, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. 14. OBTENER, CEDER, CANCELAR Y EN GENERAL EJERCER DERECHOS DE PROPIEDAD CONFORME A LAS NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO, SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS CONCESIONES Y SIMILARES. 15. ADQUIRIR, CONSTITUIR O ENAJENAR, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES MUEBLES GRAVARLOS, IMPORTAR CON PRENDAS HIPOTECARIAS, SEGUN EL CASO. 16. ADQUIRIR POR COMPRA O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENSERES, IMPLEMENTOS Y MUEBLES NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. 17. TOMAR PARA SU BENEFICIO CONTRATOS DE LEASING OPERATIVO, FINANCIERO U ORDINARIO. 18. ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y OBTENER SERVICIOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR O EN EL TERRITORIO NACIONAL. 19. CELEBRAR CONTRATOS DE OUTSOURCING. 20. RECIBIR Y HACER PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS. 21. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 22. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. COMO OBJETO ACCESORIO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD UNIPROQUIM S.A., AVALAR O CONSTITUIR GARANTIAS PARA OBLIGACIONES DE TERCEROS (3ROS), SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	3.000.000,00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	2.100.000.000,00	2.100.000,00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	2.100.000.000,00	2.100.000,00	1,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARBOSA FONTECHA PEDRO ALONZO	CC 19,492,529

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CADENA HERREÑO AUGUSTO	CC 13,954,154

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SERRATO CASTILLO CLAUDIO ALFONSO	CC 19,416,364

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
UNIPROQUIM S.A.**

Fecha expedición: 2018/03/22 - 08:20:22 **** Recibo No. H000005904 **** Num. Operación. 01-KPS-CAJA-20180322-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AGCBtvNAkt

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BARRERA G. YANNETH CECILIA CC 63,273,500
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CADENA PULIDO CONSUELO	CC 63,433,948
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SERRATO CASTILLO KSENIA	CE 242,897

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BARBOSA FONTECHA PEDRO ALONSO	CC 19,492,529

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA HERREÑO AUGUSTO	CC 13,954,154

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, HASTA POR CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 S. M. M. L. V.). IGUALMENTE PODRA COMPROMETER LA SOCIEDAD EN ACTOS O CONTRATOS CON TERCEROS HASTA POR CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 S.M.M.L.V.) 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5: NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE , DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10: CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LIMITACIONES: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: A LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO ESTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. B) REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. E) ADQUIRIR O VENDER ACTIVOS POR UN VALOR SUPERIOR A CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
UNIPROQUIM S.A.**

Fecha expedición: 2018/03/22 - 08:20:23 **** Recibo No. H000005904 **** Num. Operación. 01-KPS-CAJA-20180322-0005
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AGCBtvNAkt

MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 S.M.M.L.V.) O) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS, .E) SALVO PARA LOS CASOS DE REFINANCIACION DE EXPORTACIONES, ADQUIRIR PRESTAMOS POR UN VALOR SUPERIOR A CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 S.M.M.L.V.) F) REALIZAR DONACIONES Y EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO A TITULO GRATUITO G REALIZAR ACTIVIDADES DE ESPECULACION CON OPERACIONES DE DERIVADOS. H) LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16851 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	REDONDO JAZMIN JOHANNA	CC 52,538,037	115546

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AGCBtvNAkt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LIZ MARINA OLIVERO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16 - 05 - 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Patricia Ramirez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: SDA - CPS - 2017 0199

4. FIRMA Angela Ramirez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24 - 05 - 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 01263 - 2018

126FM04-PR49-F-2-V10.0